



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ARLANZÓN

Aprobación definitiva

El acuerdo número 3 del Pleno del Ayuntamiento de Arlanzón, reunido en sesión extraordinaria y urgente de 7 de agosto de 2018, aprobó provisionalmente el siguiente reglamento y ordenanza fiscal:

– Reglamento interno regulador del uso o utilización de las piscinas municipales de Arlanzón.

– Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por el uso de las piscinas municipales.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Arlanzón descrito anteriormente sobre el siguiente reglamento y ordenanza fiscal:

– Reglamento interno regulador del uso o utilización de las piscinas municipales de Arlanzón.

– Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por el uso de las piscinas municipales.

cuyos textos íntegros se hacen públicos en cumplimiento de los artículos 49 de la Ley de Bases de Régimen Local, Ley 7/1985, de 2 de abril y el artículo 17.4 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

REGLAMENTO INTERNO REGULADOR DEL USO O UTILIZACIÓN DE LAS PISCINAS MUNICIPALES DE ARLANZÓN

CAPÍTULO PRIMERO. – DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. – Objeto.

Constituye el objeto de la presente ordenanza regular el uso y funcionamiento de las piscinas de titularidad municipal, cuya gestión pueda ser directa o indirecta.

Artículo 2. – Objetivos.

El Ayuntamiento persigue, en la gestión de las piscinas de titularidad municipal los siguientes objetivos:

a) Promover el acceso del ciudadano, sin ningún tipo de discriminación ni límite de edad, a la práctica acuática, consciente de que dicha actividad conlleva beneficios sobre la salud y la ocupación del tiempo libre.

b) Participar en los cursos de natación de diferentes niveles al objeto de propiciar la enseñanza de la natación entre la población.

c) La utilización racional y ordenada de las piscinas municipales garantizando a todos el acceso a las instalaciones en igualdad de condiciones.



Artículo 3. – Condiciones higiénico sanitarias.

La regulación de las condiciones higiénico sanitarias de las piscinas municipales corresponde a la Comunidad Autónoma de Castilla y León, de conformidad con lo previsto en el Decreto 177/1992, de 22 de octubre, de la Junta de Castilla y León, y a la legislación básica del Estado en la materia establecida por el Real Decreto 742/2013, de 27 de septiembre, por el que se establecen los criterios técnico sanitarios de las piscinas.

CAPÍTULO SEGUNDO. – FORMAS DE ACCESO

Artículo 4. – Procedimientos de acceso.

1. Las piscinas municipales se encuentran a disposición de todos los ciudadanos que pretendan realizar actividades acuáticas.

De forma individual podrá limitarse el acceso y el uso de las instalaciones en aquellos casos en los que se contravenga lo establecido por norma legal o algunos aspectos contenidos en esta ordenanza.

Existirá un aforo limitado en función de las instalaciones, tanto en el vaso como en el recinto, de acuerdo con lo previsto en el Decreto 177/1992, de 22 de octubre.

2. El acceso a las piscinas puede realizarse mediante los siguientes procedimientos:

a) Adquisición de entradas, para un solo uso diario. Se expedirán en el momento de acceder a la instalación y serán válidas durante todo el día para el que se expidan. Deberán guardarse hasta que se abandone el recinto. Si se desea salir y volver a entrar en las instalaciones en el mismo día se pondrá en conocimiento del responsable. Deberán presentarse a los empleados de la instalación siempre que estos lo soliciten. Los niños menores de 13 años accederán acompañados por persona mayor de edad que se responsabilice de ellos durante todo el tiempo que permanezcan en el interior del recinto. Un único mayor de edad podrá hacerse responsable de un máximo de 4 menores de 13 años.

b) Adquisición de bonos piscina. Se considera usuario de bono piscina a toda persona que haga uso de las piscinas mediante la adquisición de un documento (bono) que habilita para el número de baños que se establezca. La validez de cada uno de los usos a que da derecho el bono baño será la misma que la establecida para el caso de entradas individuales.

El periodo de validez de los bonos baños será el de la temporada de baño que determine el órgano competente del Ayuntamiento.

El bono baño deberá presentarse a los empleados siempre que estos lo requieran.

Los precios de las entradas y bonos baño y la vigencia de los mismos serán los establecidos en la ordenanza fiscal reguladora al efecto.

Artículo 5. – Acceso.

Para el acceso a las instalaciones deberán obtenerse los tickets correspondientes a las opciones a y b del artículo anterior.



El Ayuntamiento se reserva la facultad de solicitar el Documento Nacional de Identidad o cualquier otro documento acreditativo de la personalidad a todas las personas que accedan a las piscinas municipales.

CAPÍTULO TERCERO. – NORMAS DE FUNCIONAMIENTO

Artículo 6. – Horario.

1. El horario de apertura de las piscinas será de 12:00 a 20:00 horas todos los días de la semana durante la temporada de apertura.

Los meses de apertura mínimos serán julio, agosto y septiembre, pudiéndose determinar la ampliación de la temporada a la segunda quincena de junio.

Estos horarios podrán sufrir modificaciones según las consideraciones del servicio, y corresponderá al Ayuntamiento esa decisión mediante resolución motivada.

2. En la determinación del horario se tendrá en cuenta el interés general, propiciando una amplitud en el mismo que permita albergar el mayor número de usuarios. Los usos que se determinen para la piscina municipal, figurarán en un cuadrante ubicado en lugar perfectamente visible en la zona de acceso a la piscina.

3. El Ayuntamiento anunciará oportunamente los cierres de las instalaciones por motivos de limpieza, realización de labores de mantenimiento y renovación del agua de los vasos y otras causas.

Artículo 7. – Aforo.

El aforo de la instalación vendrá determinado por la superficie del vaso o vasos que integren las piscina y el recinto de playa de que disponga, computándose el mismo de conformidad a lo previsto en el Decreto 177/1992, de 22 de octubre, de la Junta de Castilla y León por el que se aprueba la normativa higiénico sanitaria para piscinas de uso público.

Artículo 8. – Vestuarios.

1. No se permitirá el acceso a los vestuarios a las personas que no vayan a hacer uso de las instalaciones, con excepción de los acompañantes de los cursillistas que no sean capaces de vestirse con autonomía.

Los menores deben estar supervisados por un adulto en cualquiera de los vasos.

2. No se permitirá en el interior del edificio de vestuarios la práctica de otra actividad que no sea la específica en función de su diseño.

Queda expresamente prohibida la realización de actividades que perturben o molesten a los demás usuarios o puedan suponer peligro para las instalaciones.

Artículo 9. – Guardarropa.

1. La guarda de la ropa se efectuará por cada usuario en sus propios enseres, no haciéndose cargo el Ayuntamiento de posibles pérdidas.

2. El Ayuntamiento no se hace responsable de los objetos sustraídos o extraviados dentro de sus instalaciones o servicios anexos.



3. Se pone a disposición de los usuarios el servicio de taquillas, para cuyo uso se establecerá una fianza que será fijada por el Ayuntamiento antes de la temporada estival.

CAPÍTULO CUARTO. – DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS

Artículo 10. – Derechos de los usuarios.

1. Las piscinas municipales se encuentran a disposición de todos los ciudadanos que hayan accedido al recinto por cualquiera de los medios previstos en el artículo 4.

2. Los usuarios tienen derecho a disfrutar de las instalaciones en perfecto estado de seguridad y salubridad conforme a la normativa en cada momento.

3. Los vasos de las piscinas se podrán utilizar para el aprendizaje de la natación o para la rehabilitación reservándose un horario al efecto.

4. El Ayuntamiento pondrá a disposición de los usuarios en un lugar accesible y fácilmente visible, al menos, la siguiente información:

a) Los resultados de los últimos controles realizados, señalando el vaso a que se refieren así como la fecha y hora de la muestra.

b) Información sobre situaciones de incumplimiento del anexo I del Real Decreto 742/2013, de 27 de septiembre.

c) Material divulgativo sobre prevención de ahogamientos, traumatismos craneoencefálicos y lesiones medulares y material sobre protección solar.

d) Información sobre sustancias químicas utilizadas en el tratamiento.

e) Información sobre la existencia o no de socorrista y datos de contacto de los centros sanitarios más cercanos.

Artículo 11. – Derechos y obligaciones del personal de las instalaciones.

El personal de la instalación, socorrista o personal auxiliar, está identificado, será el responsable de hacer cumplir a todos los usuarios las normas de uso de la misma, pudiendo en su caso, expulsar del recinto a quienes incumplan el contenido de esta ordenanza.

Artículo 12. – Obligaciones de los usuarios.

Con el fin de conseguir un buen funcionamiento de las piscinas, se establecen las siguientes normas, que persiguen el fomento de hábitos higiénicos, el cuidado y mantenimiento de las instalaciones y prevención de riesgos de todo tipo:

a) Deberán respetarse los espacios reservados a los diferentes usos de la instalación deportiva.

b) Los niños menores de 13 años deberán ser supervisados por un adulto.

c) Es obligatorio el uso de zapatillas de baño en aseos, vestuarios y playas de piscina.

d) Es obligatorio el uso de gorro de baño.

e) Se prohíbe el uso de neoprenos salvo prescripción médica.



- f) Queda prohibido el nudismo.
- g) Se prohíbe ensuciar el agua con prácticas antihigiénicas.
- h) Se prohíbe la realización de juegos y prácticas peligrosas, correr, zambullirse violentamente (tirarse de cabeza), arrojar objetos, etc.
- i) Antes y después del baño es obligatorio ducharse y acceder a las piscinas por los platos de ducha habilitados al efecto.
- j) Deberá hacerse en todo momento un uso adecuado de las instalaciones, respetando a los usuarios y al personal de las instalaciones.
- k) Se prohíbe el uso de aletas, colchonetas, pelotas, gafas de cristal o cualquier otro elemento que pueda dañar o molestar a los usuarios, salvo en horarios y actividades específicas.
- l) No podrán bañarse las personas que padezcan o tengan sospecha de padecer alguna enfermedad infecto contagiosa, especialmente cutánea.
- m) Deben observarse las instrucciones del socorrista de la piscina.
- n) Se prohíbe introducir en los recintos de la piscina sombrillas o accesorios similares.
- o) Se prohíbe acceder a las piscinas con animales de compañía.
- p) La adquisición del ticket de acceso al recinto dará derecho al uso de estos espacios pero no a su reserva, acotación o delimitación.
- q) En las zonas de césped no está permitida la práctica de actividades que puedan suponer molestias para los demás usuarios o agresiones al propio césped y plantas ornamentales.
- r) No se permitirá la presencia de transistores, radiocasetes, etc.
- s) El uso de los vasos de la piscina podrá restringirse o incluso prohibirse por cuestiones de sanidad o seguridad, o para ser usada para actividades de grupo o autorizadas por el Ayuntamiento.
- t) Se prohíbe la realización de fotos que no sean personales; el Ayuntamiento se exime de cualquier perjuicio a terceros.
- u) Está prohibido fumar.
- v) Está prohibido el acceso a las piscinas con envases de vidrio, debiendo ser de plástico u otro material.
- w) Está prohibido comer dentro del recinto de las piscinas municipales frutos secos con cáscara y chicles y gomas de mascar.

Artículo 13. – Recomendaciones.

Para el correcto uso de las piscinas se establecen las siguientes recomendaciones:

- a) Debe respetarse el baño y la estancia de todas las demás personas en el interior del recinto.



b) Se recomienda a todos los usuarios que se sometan a un reconocimiento médico previo a la práctica deportiva.

c) Los usuarios deben cerciorarse de las diferentes profundidades de los vasos de piscina antes de su uso con el fin de evitar accidentes.

d) Deben extremarse las medidas de seguridad e higiene.

Artículo 14. – Incumplimiento.

1. El incumplimiento de lo dispuesto en esta ordenanza será objeto de sanción administrativa, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales u de otro orden que pudieran concurrir.

2. Para la graduación de las sanciones se tendrá en cuenta la gravedad de la infracción, la reincidencia y los perjuicios ocasionados a los usuarios y las instalaciones.

3. Con independencia de las sanciones, las infracciones podrán dar lugar a la expulsión del recinto, con posterior pérdida del derecho de acceso al mismo durante el resto de la temporada de baño.

4. Con independencia de las sanciones, si alguna infracción llevara aparejado un deterioro, rotura o desperfecto de algún elemento de la instalación deportiva, el infractor deberá abonar el importe de las reparaciones.

5. A todos los efectos tendrán la consideración de responsables subsidiarios de los daños producidos las entidades organizadoras de la actividad, y los mayores de edad responsables respecto de los daños producidos por los menores a los que acompañan al recinto.

Las reincidencias en la comisión de infracciones podrán dar lugar a la anulación o suspensión temporal de las reservas que se hayan podido conceder a dichas entidades.

CAPÍTULO QUINTO. – INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 15. – Infracciones.

1. Se consideran infracciones muy graves:

Las agresiones físicas o verbales a otros usuarios o al personal que atiende las instalaciones.

El deterioro muy grave y doloso de las instalaciones de las piscinas y de todos sus elementos sean inmuebles o muebles.

2. Se considerarán infracciones graves:

El acceso a la piscina con animales de compañía.

La falta de respeto de los espacios reservados a los diferentes usos de la instalación deportiva.

Ensuciar el agua con prácticas antihigiénicas.



El incumplimiento de la obligación de respetar en todo momento un uso adecuado de las instalaciones, respetando tanto a los usuarios como al personal que atiende las instalaciones.

La reserva, acotación, o limitación de espacios por los usuarios de la piscina.

La práctica de actividades que puedan suponer molestias para los demás usuarios o agresiones al propio césped y demás plantas ornamentales.

3. Se considerarán infracciones leves:

El incumplimiento del resto de las prescripciones de esta ordenanza y especialmente de las obligaciones contenidas en el artículo 13, siempre y cuando no sean infracciones graves, tendrán la consideración de leves.

Artículo 16.- Sanciones.

Las infracciones serán sancionadas de la siguiente forma:

- a) Infracciones muy graves: Multa de hasta 3.000,00 euros.
- b) Infracciones graves: Multa de hasta 1.500,00 euros.
- c) Infracciones leves: Multa de hasta 750 euros.

Artículo 17. – Libro de reclamaciones.

En las piscinas existirá a disposición del público un libro de reclamaciones, con hojas numeradas, para que puedan presentarse las quejas y reclamaciones que se estimen necesarias.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En lo no previsto en esta ordenanza se estará a lo dispuesto en el Decreto 177/1992, de 22 de octubre, de la Junta de Castilla y León, por el que se aprueba la normativa higiénico sanitaria para las piscinas de uso público, por el R.D. 742/2013, de 27 de septiembre, por el que se establecen los criterios técnico sanitarios de las piscinas, así como el resto de disposiciones legales vigentes en la materia.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento regulador entrará en vigor al día siguiente de la publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

* * *

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL USO DE LAS PISCINAS MUNICIPALES

Artículo 1. – Fundamento y naturaleza.

En el uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto



refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por la prestación de servicios de piscinas recreativas de verano, que se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo dispuesto en el artículo 57 del citado texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 2. – Sujeto pasivo.

Están obligados al pago de la tasa regulada en esta ordenanza quienes se beneficien de los servicios o actividades prestados o realizados por este Ayuntamiento a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 3. – Cuota tributaria.

1. La cuantía de la tasa regulada en esta ordenanza será la fijada en la tarifa contenida en el apartado siguiente, para cada uno de los distintos servicios o actividades.

2. La tarifa de esta tasa será la siguiente:

ABONOS:

Abonos de 10 baños para mayores de 14 años no empadronados: 25 euros.

Abonos de 10 baños para mayores de 14 años empadronados: 15 euros.

Abonos de temporada para mayores de 14 años no empadronados: 60 euros.

Abonos de temporada para mayores de 14 años empadronados: 40 euros.

Abonos de 10 baños para menores de 14 años no empadronados: 12 euros.

Abonos de 10 baños para menores de 14 años empadronados: 8 euros.

Abonos de temporada para menores de 14 años no empadronados: 30 euros.

Abonos de temporada para menores de 14 años empadronados: 20 euros.

ENTRADAS:

Entrada diaria para mayores de 14 años no empadronados: 3 euros.

Entrada diaria para mayores de 14 años empadronados: 2 euros.

Entrada diaria para menores de 14 años empadronados: 1 euro.

Entrada diaria para menores de 14 años no empadronados: 1,5 euros.

Se aplicará un descuento del 10 por ciento sobre los precios establecidos anteriormente a las familias numerosas.

Artículo 4. – Devengo.

La obligación de pago de la tasa regulada en esta ordenanza nace desde que se preste o realice cualquiera de los servicios o actividades especificados en el apartado 2 del artículo anterior.

El pago de la tasa se realizará en el momento de entrar al recinto de las piscinas o al solicitar la obtención del abono.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza fiscal entrará en vigor al día siguiente de la publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.



Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos.

El citado recurso se interpondrá ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Burgos.

En Arlanzón, a 17 de marzo de 2020.

El secretario-interventor,
Roberto Antón Camarero